MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAPILLICA

Creada según Ley N° 10399 del 23 de febrero de 1946

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 158-2024-MDS-A

Sapillica, 27 de marzo del 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAPILLICA

VISTO:

El informe N° 108-2024-MDS-SGIS-MJH, de fecha 27 de marzo del 2024, emitido por el sub gerente de Inclusión Social, el Informe N° 0351-2024-MDS-GDSSP-WRVC, de fecha 27 de marzo del 2024, emitido por el Gerente de Desarrollo Social y Servicios Públicos, el Informe Legal N° 132-2024-MDS-OAJ, de fecha 27 de marzo del 2024, emitido por el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Informe N° 160-2024-MDS-OPP/E.N.Q, de fecha 27 de marzo del 2024, emitido por el jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, dispone en su artículo 194°, modificado por la Ley N° 30305, que las Municipalidades provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local que cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico", por su parte el tercer párrafo del artículo 39° de la misma ley dispone que, "Las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas";

Que, asimismo, la ley Orgánica de Municipalidades- Ley N° 27972, fue promulgada el 26 de mayo del 2003, después de un largo proceso de consulta y debate. Esta ley incorporó importantes cambios en el rol y tipo de gestión que los gobiernos locales deberían desarrollar en una perspectiva de descentralización, entre otros. En su título preliminar, la ley define a los Gobiernos Locales como "entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización";

Que, el Título preliminar, del mismo cuerpo normativo, en su artículo 1, respecto a los GOBIERNOS LOCALES, precisa: "Los gobiernos locales son entidades básicas de la Organización Territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal, en los asuntos públicos, institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades que tiene como sus elementos esenciales el territorio, la población y la organización. Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para cumplimiento de sus fines";

Que, en el campo de la planificación, la ley establece la obligatoriedad de los procesos de planeación local en todos los ámbitos municipales, planificación que debe ser desarrollada en procesos participativos y que debe considerar indispensablemente, no solo aspectos económicos, sino también sociales y ambientales. Así lo señala el Artículo 99: Planeación Local.

"El proceso de planeación local es integral, permanente y participativo, articulando a las municipalidades con sus vecinos. (…) El sistema de planificación tiene como principios la

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 158-2024-MDS-A

participación ciudadana a través de sus vecinos y organizaciones vecinales, transparencia, gestión moderna y rendición de cuentas, inclusión, eficiencia, eficacia, equidad, imparcialidad y neutralidad, subsidiariedad, consistencia con las políticas nacionales, especialización de las funciones, competitividad e integración";

Que, el Titulo V; respecto a las Competencias y Funciones Específicas de los Gobiernos Locales-capitulo 1, precisa: Las competencias y Funciones Específicas Generales, Artículo 73. Materias de competencia Municipal. - (…) dentro del marco de las competencias y funciones específicas establecidas en la presente ley, el rol de las municipalidades provinciales comprende: () las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas señaladas en el capítulo II del presente título, con carácter exclusivo o compartido, en las materias siguientes: (…) 5.3. Organizar los registros de organizaciones sociales y vecinales de su jurisdicción";

Que, el artículo 7° de la Carta Magna, señala que todos tiene derecho a la protección de la salud, del medio familiar y de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. (...);

Que, la ley N° 27972-ley Orgánica de Municipalidades, en el artículo 84°, numeral 2,4 prescribe que dentro de las funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales se encuentra: organizar, administrar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, de niños, adolescentes, mujeres, adultos mayores personas con discapacidad y otros grupos de la población en situación de discriminación;

Que, el artículo único del Título Preliminar de la Ley N° 30490, ley de la Persona Adulta Mayor, en su inciso a) establece que toda acción pública o privada esta evocada a promover y proteger la dignidad, la independencia, protagonismo, autonomía y autorrealización de la persona adulta mayor, así como su valorización, papel en la sociedad: de igual forma el inciso c) precisa que el estado promueve el fortalecimiento de la protección de la persona adulta mayor por parte de la familia y la comunidad;

Que, mediante Informe N° 108-2024-MDS-SGIS-MJH, de fecha 27 de marzo del 2024, el subgerente de Inclusión Social, de fecha 27 de marzo del 2024, el subgerente de Inclusión Social, remite programación de actividades de saberes productivos 2024, cuyo objetivo es mejorar la calidad de vida en la población adulta mayor de 60 años a más, a través de las actividades artísticas, culturales, recreativas, artesanales, ocupacionales y preventivas, que permitan una mayor participación, socialización e integración de la persona adulta mayor, teniendo en cuenta sus condiciones de salud, genero, tradiciones y cultura, promoviendo una imagen positiva de envejecimiento, cuyo presupuesto asciende a la suma de S/. 7,401.00 (Siete Mil Cuatrocientos Uno con 00/100 soles);

Que, mediante Informe N° 0351-2024-MDS-GDSSP-WRVC, de fecha 27 de marzo del 2024, el gerente de Desarrollo Social y Servicios Públicos, remite programación de actividades de saberes productivos 2024, para su aprobación;

Que, mediante el Informe Legal N° 132-2024-MDS-OAJ, de fecha 27 de marzo del 2024, emitido por el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, es de la OPINIÓN que se declare procedente la Programación de actividades de Saberes Productivos 2024, mediante acto resolutivo, previa disponibilidad presupuestal;

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 158-2024-MDS-A

Que, mediante Informe N° 160-2024-MDS-OPP/E.N.Q, de fecha 27 de marzo del 2024, el jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, emite la disponibilidad presupuestal para la programación de actividades de saberes productivos año 2024, por el importe de S/. 7,000.00 (Siete Mil con 00/100 soles);

Que, la intervención saberes productivos, propone un trabajo conjunto y de articulación con los gobiernos locales para la etapa de implementación, fortaleciendo así las capacitaciones de las autoridades y brindando asistencia técnica permanente a cargo de especialistas;

De conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 20º numeral 6 de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la PROGRAMACIÓN DE ACTIVIDADES DE SABERES PRODUCTIVOS AÑO 2024, cuyo objetivo es mejorar la calidad de vida en la población adulta mayor de 60 años a más, a través de las actividades artísticas, culturales, recreativas, artesanales, ocupacionales y preventivas, que permitan una mayor participación, socialización e integración de la persona adulta mayor, teniendo en cuenta sus condiciones de salud, genero, tradiciones y cultura, promoviendo una imagen positiva de envejecimiento, por el importe de S/. 7,000.00 (Siete Mil con 00/100 soles).

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Públicos, Subgerencia de Inclusión Social, y demás áreas competentes, la correcta ejecución de la PROGRAMACIÓN DE ACTIVIDADES DE SABERES PRODUCTIVOS AÑO 2024, de acuerdo a la normativa vigente.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Unidad de Tecnología de la Información, la publicación de la presente resolución en la página web de la institución (https://www.gob.pe/munisapillica).

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAPILLICA
Ing. Alex Garcés Colupú
ALCALDE